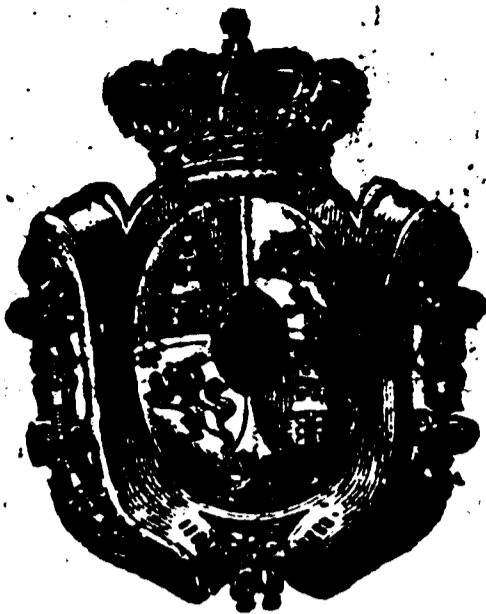




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Teniendo presente la Reina nuestra señora lo espuesto por V. S. en su comunicacion de 7 del corriente, y deseando evitar dudas y conflictos sobre precedencias entre los abogados fiscales y los decanos de los colegios, se ha servido resolver que aquellos agentes del ministerio público asistan precisamente á la apertura solemne de las audiencias en principios de año, ocupando el lugar inmediato al fiscal de S. M., y que el asiento del decano de los abogados sea el primero de los destinados para los individuos de su colegio.

Lo que de real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1845.—Mayans.—Señor regente de la audiencia de la Coruña.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Legacion de España en Rio-Janeiro.—Esce-lentísimo señor.—Muy señor mio: Tengola honra de participar á V. E. que ayer 29 del corrien-

te mes dieron la vela de este puerto para el de Montevideo la fragata de S. M. la *Perla* y el bergantin *Héroe*, conduciendo la primera á su bordo la legacion de España cerca de la República del Uruguay. La demora de dichos buques en este puerto se prolongó algo mas de lo que se creyó cuando llegaron, porque la recorrida que tuvo que hacer el bergantin para descubrir el agua que hacia fue mas estensa de lo que se calculó, y en los últimos dias de su estada en esta el tiempo estuvo muy lluvioso y malo.

Como era natural procuré obsequiar, tanto á la legacion como á los comandantes de los buques y su oficialidad, en cuanto estuvo de mi parte, el tiempo que aqui permanecieron, y lo mismo practicó el negociante D. Antonio de Aranaga, vicecónsul de España en esta córte. Tambien lo verificaron el ministro de Inglaterra, Mr. Ramillon, y los de Austria, y Rusia, el conde de Rechberg y Mr. de Lomonosoff; dando el primero una comida á los individuos de la legacion y comandante de la expedicion y un baile por la noche á la oficialidad, y los dos últimos una comida á los ya especificados.

Al señor de Creus y secretario de la legacion con los comandantes de la fragata *Perla* y el bergantin *Héroe* tuve la honra de presentarlos á SS. MM. II. en audiencia particular, y el dia 7 del corriente mes, que fue de gran gala, concurrieron á la corte con la oficialidad de los buques.

Es cuanto con referencia á los mismos y á su estado en este puerto ocurre que hacer presente á V. E., á fin de que se sirva elevarlo al superior conocimiento de la Reina nuestra señora; teniendo la satisfaccion de manifestar al propio tiempo á V. E. cuánto ha contribuido al crédito de nuestro gobierno el que nuestra marina de guerra, que hace tan considerable número de años no se presentaba en estos puertos, haya aparecido en tan brillante estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Rio-Janeiro 30 de setiembre de 1845.—Excmo. Sr. B. L. M. de V. E., su atento seguro servidor, José Delabat y Rincon.—Excmo. señor primer secretario del despacho de estado.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Excmo. señor ministro de marina, comercio y gobernacion de ultramar con fecha 10 del corriente me comunica la real orden que sigue:

Excmo. señor.—Por el ministerio de Estado se dice con fecha 8 del actual á este de mi cargo lo siguiente.—Excmo. señor.—El ministro residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de noviembre último dice á esta primera secretaria lo que sigue.—Por el artículo 1.º de la ley de 24 de setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la esencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó eventualmente al gobierno para permitir asimismo, si lo juzgare oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos, hasta 1.º de junio del año próximo de 1846.—Usando de esta autorizacion y conformándose con el dictámen unánime de su consejo de ministros, acaba de expedir este soberano un decreto, que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas, hasta la citada época de 1.º de junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de valance ó tanteo de 10 céntimos por 1000 kilogramos.—De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de la junta de comercio de esta corte.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos convenientes. Madrid 19 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

El Excmo. señor ministro de la gobernacion

de la península en 30 de noviembre último me comunica la real orden circular siguiente:

“Excmo. señor.—El señor ministro de la gobernacion de la península dice con esta fecha al presidente de la asociacion general de ganaderos lo siguiente:—Enterada S. M. de la instancia de la asociacion general de ganaderos que V. E. preside, en la cual, haciendo presentes los perjuicios que supone estar sufriendo la ganaderia con motivo de la mala inteligencia que suele darse á la palabra pontones, de que se hace uso en el decreto de 23 de setiembre de 1839 por el que se mandó cesar los antiguos impuestos que con diferentes títulos se exigian á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos por algunas corporaciones y particulares, excepto los de barcos y pontones, solicita se declare la que deba entenderse por pontones, cuyos derechos, asi como los de barcos, son únicamente los que pueden cobrarse á los ganaderos en virtud del decreto precitado; se ha servido resolver que bajo el nombre de pontones para los efectos á que se contrae el decreto de 23 de setiembre de 1836, deben entenderse los puentes de madera que accidentalmente suelen colocarse sobre los arroyos, torrentes y rios pequeños en circunstancias y casos extraordinarios para facilitar principalmente el paso á los ganados, los cuales se ponen y quitan segun la necesidad lo exige. De real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y con objeto de que lo haga saber á las justicias y ayuntamientos de la provincia de su mando, para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 19 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

El Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península con fecha 23 de noviembre me comunica la real orden circular siguiente:

“Excmo. señor.—La imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía da con frecuencia lugar á competencia de autoridad entre los dependientes de este ministerio; y á fin de evitar que se repitan semejantes conflictos, nacidos de la falta de una disposicion general que esté conforme con la organizacion administrativa del pais, S. M. se ha ser-

vido resolver que la aplicacion de las penas de que trata el § 3.º, capitulo 29 de la real cédula de 20 de diciembre de 1828 corresponde á la autoridad de los gefes políticos hasta el limite que les señala el § 3.º, articulo 5.º de la ley de 2 de abril de 1845; debiendo, con arreglo al § 4.º, articulo 4.º de la misma ley, pasar á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte contra los intrusos, cuando la pena que haya de imponérsele exceda de dicho limite. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento, é inteligencia de aquellos á quienes compete. Madrid 19 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Informada esta comision por su vocal eclesiástico el señor Dr. D. Ramon Duran de Corps, de la utilidad y conveniencia que resultaria á la educacion cristiana y moral de la juventud de que se adoptase en las escuelas las obritas tituladas "Libro de los niños," por el Excmo. señor don Francisco Martinez de la Rosa, "Libro de las niñas" por D. Joaquín Rubió y Ors," y "Catecismo de la doctrina cristiana", compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda, y arreglado á los verdaderos principios ideológicos por el ilustrísimo señor D. José Mariano Vallejo; ha acordado recomendar como por el presente recomienda á todos los profesores de instruccion primaria de ambos sexos, tanto de Madrid como de la provincia, dichas obritas para que las hagan leer y aprender á sus discípulos, seguros de sus buenos resultados. Madrid 16 de diciembre de 1845.—El presidente, *Fermin Arteta.*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En los dias 25 y 28 del corriente, de once á una de su tarde tendrán efecto en la casa consistorial de la villa de Paracuellos de Jarama el

primero y último remate respectivo de la venta al por menor y derecho impuesto á los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca, así fresco como salado, que se espendan en dicha villa y año próximo, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

En virtud de orden del señor intendente de rentas se saca nuevamente á subasta en Villaviciosa de Odon el ramo del vino para 1846, y para sus dos remates se han señalado los dias 24 y 28 del presente mes en la sala capitular, de once y media á doce y media de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

La persona á quien se haya extraviado un novillo que se encuentra recogido por la justicia de Colmenarejo, y cuyas señas entre otras que tiene son: pelo negro, edad como de cinco á seis años y yerro de herradura en la llana izquierda, acudirá ante el alcalde constitucional de dicho pueblo, quien le entregará acreditada que sea su pertenencia y pagando los gastos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas, habiendo celebrado el primer remate de los consumos, como son: vino, aguardiente, tocino, aceite, manteca y demas carnes, y las casas de propios en 1,000 rs. vn., se cita para los segundos con la mejora del diezmo el 25 y 26 del corriente, en la sala de ayuntamiento y hora de las dos de la tarde.

En Villaviciosa de Odon se ha señalado para el primero y segundo remate del aceite los dias 24 y 28 del presente mes, de once á doce de su mañana en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo sido aprobado el remate de aguardiente de la villa de Lobeche para el año de 1846, su ayuntamiento ha señalado para nueva subasta los dias 26 y 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular.

lar, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para el que guste enterarse.

El día 28 del presente mes de diciembre à las doce de su mañana se celebra en la casa consistorial de la ciudad de Alcalá de Henares público remate de la botica que se necesite para los presos pobres de la cárcel del partido de la misma ciudad en todo el año próximo de 1846, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Con aprobacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Guadarrama ha acordado subastar para reducir las á carbon las leñas de roble de la dehesa de sus propios, nombrada Porqueriza, tasadas por el visitador del ramo en el partido en 9.750 rs. el 26 del corriente, desde las once de su mañana en adelante, con arreglo à la ordenanza y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al principiar el acto en su sala consistorial. Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

En la villa de Navacerrada se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento por dimision que ha hecho el que la obtenia; su dotacion 2,600 rs. anuales, pagados mensualmente del fondo de propios. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento.

**CAJA GENERAL DE AHORROS DEL IRIS,**  
*calle de Fuencarral, núm. 53.*

Desde el día 1.º del entrante se pagarán en todos los días no feriados desde la nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tanto en Madrid como en las provincias, los intereses que hubieren devengado las imposiciones hechas en la caja general de ahorros de esta compañía.  
Los imponentes que no quisieren cobrar los

citados intereses no tienen à que molestar; pues para mayor utilidad de los mismos se inscribirán en el registro matriz, à fin de que desde dicho día 1.º de enero ganen iguales intereses que el capital.

Madrid 17 de diciembre de 1845.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

**COMPANIA GENERAL DEL IRIS.**

La direccion de la misma hace saber à los accionistas de ella que para cobrar los intereses y dividendos correspondientes al presente semestre que han de pagarse desde 1.º de enero próximo habrán de presentarse los títulos originales en la caja de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 53.

Los tenedores de acciones que tuvieren estas depositadas en dicha caja podrán cobrar en el punto que deseen, siempre que indiquen el número de la certification que obra en su poder, sobre cuyo talon han de hacerse los asientos de pago.

Madrid 17 de diciembre de 1845.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID,**

*Domingo 21 de diciembre de 1845.*

Han ingresado en este día, 37,854 rs. vellon depositados por 660 individuos, de los cuales 11 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 45,352 rs. 24 mrs. à solicitud de 24 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

**MERCADO.**

*Madrid 21 de diciembre.*

- Trigo de 28 à 33 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 16 à 17 id. id.
- Algarrobas de 21 à 22 id. id.
- Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
- Id. filtrado à 56 id. id.